

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-24-2016, emitida el 28 de abril de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-24-2016

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que durante la 96 Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE-, llevada a cabo en la república de El Salvador, se encomendó a la Gerencia Jurídica la elaboración de una propuesta de procedimiento de atención de solicitudes y peticiones que pudiera ser aplicado a todos aquellos casos no previstos en la regulación regional, a manera de normativa supletoria.

II

Que mediante informe GJ-12-2016 de 3 de marzo de 2016, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, luego de realizar los análisis correspondientes, elaboró una propuesta de procedimiento especial, concluyendo: *“(a). Que la emisión de un Procedimiento de Atención de Solicitudes y Peticiones ante la CRIE, está contemplada dentro de las facultades generales de la CRIE, establecidas en el artículo 23 del Tratado Marco, literal a; (b). Que el Procedimiento de Atención de Solicitudes y Peticiones ante la CRIE es una normativa necesaria para guiar la actuación de la CRIE en situaciones no previstas en la regulación regional, y constituye adicionalmente, un beneficio para la parte solicitante, que dispondrá de reglas sencillas y claras para requerir determinada actuación de la CRIE y poder exigir, en consecuencia, una respuesta a la Comisión; (c). Que el propuesto Procedimiento de Atención de Solicitudes y Peticiones ante la CRIE, ha sido desarrollado utilizando como marco de referencia los derechos establecidos en el artículo 44 del Segundo Protocolo al Tratado Marco, por lo que es posible incorporarlo sin contradicción alguna a la normativa regional vigente...”* y recomendando que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, aprobado mediante la resolución CRIE-08-2016, de 19 de febrero de 2016, la presente propuesta se someta a consulta pública.



CONSIDERANDO

I

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central crea a la CRIE como el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, y le asigna como facultad, entre otras, la de: "...a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios..." (art. 23, lit. a), y siendo que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-, en su libro I, que contiene los aspectos generales del MER, no contempla un procedimiento sencillo de general aplicación para toda solicitud o requerimiento planteado ante la CRIE, se considera que es necesario desarrollar uno, con carácter de supletorio para todos aquellos casos que no tengan previstos en el RMER un procedimiento especial de atención y que guíen la actuación de la CRIE en situaciones no previstas hasta la fecha en la regulación regional y a beneficio de la parte solicitante.

II

Que así, se ha desarrollado un procedimiento breve, esquemático y sencillo que guíe al solicitante y a la CRIE, por lo que en su capítulo I, se establecen los principios generales del procedimiento, a manera de marco referencial para el peticionario o solicitante, como por ejemplo el impulso de oficio, la presunción de veracidad de las afirmaciones del solicitante, la simplicidad e informalidad del trámite, y el deber de resolver en base a la verdad material.

En el capítulo II se establecen los requisitos y trámite general de las solicitudes, los requisitos mínimos de las peticiones, subsanación de la falta de requisitos, y los tipos de solicitudes y peticiones que se tramitarán bajo dicho procedimiento: a) Peticiones de tipo general para las que no existe un procedimiento especial; b) Solicitudes de información; y, c) Solicitudes de interpretación o aclaración de la normativa regional vigente.

El capítulo III, por su parte, desarrolla el procedimiento para el trámite de las solicitudes de tipo general, estableciendo el término máximo de treinta (30) días hábiles para resolver este tipo de peticiones.

El capítulo IV desarrolla el trámite de las solicitudes de información, fijándose en cinco (5) días hábiles el término para atender solicitudes simples de información y de hasta veinte (20) días hábiles para las solicitudes de información complejas o extensas.

El capítulo V se refiere a las solicitudes de interpretación de la normativa regional, con base en lo dispuesto en el citado RMER, libro I, que establece que la CRIE es la última instancia de interpretación del reglamento. Esto busca reglamentar este tipo de peticiones de forma que la CRIE se pronuncie sobre el sentido y alcance de las normas del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER- y/o de la normativa regional, que le formulen los agentes, OS/OM y el EOR, y sirva de orientación a los actores del MER.



El capítulo VI desarrolla el tema de las notificaciones de manera general, regulando las notificaciones por correo electrónico, el contenido de las cédulas de notificación, y la efectividad de las notificaciones para los efectos legales.

Es necesario señalar que el propuesto Procedimiento de Atención de Solicitudes y Peticiones ante la CRIE, ha sido desarrollado utilizando como marco de referencia los derechos establecidos en el artículo 44 del Segundo Protocolo al Tratado Marco, por lo que es posible incorporarlo sin contradicción alguna a la normativa regional vigente.

III

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, aprobado mediante la resolución CRIE-08-2016, de 19 de febrero de 2016, la presente propuesta debe someterse a consulta pública, a fin de garantizar una participación efectiva y eficaz de los actores del MER y del público en general en la elaboración del marco jurídico del MER y, de esa manera, brindar una mayor seguridad jurídica a la región.

IV

Que en sesión presencial número 101, del 28 de abril de 2016, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, sobre la base del informe No. GJ-12-2016, de fecha 03 de marzo de 2016, de la Gerencia Jurídica, que recomendó someter a consulta pública la propuesta de “Procedimiento de Atención de Solicitudes y Peticiones ante la CRIE”, se acordó dictar la presente resolución.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas citadas y en ejercicio de las facultades que como ente regulador y normativo le confieren los artículos 19, 22 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, y resolución CRIE-08-2016, habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO. ACOGER la recomendación de la Gerencia Jurídica de la CRIE, incluida en el Informe No. GJ-12-2016, de fecha 03 de marzo de 2016, que sirve como fundamento de la presente resolución.

SEGUNDO. ORDENAR el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 03-2016, de conformidad con lo dispuesto en la resolución CRIE-08-2016, de fecha 19 de febrero del

año en curso, a fin de obtener observaciones y comentarios de la propuesta de “Procedimiento de Atención de Solicitudes y Peticiones ante la CRIE”, la cual se adjunta a la presente resolución como Anexo I y forma parte integral de la misma, del **lunes 09 de mayo hasta el lunes 23, ambos de mayo de 2016.**

TERCERO. INFORMAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 03-2016, que desde las **08:00 horas del país sede de la CRIE (GTM -6) del lunes 09 de mayo de 2016, hasta las 17:00 horas del país sede de la CRIE (GTM -6) del lunes 23 de mayo de 2016**, la CRIE recibirá comentarios y observaciones a la propuesta de “Procedimiento de Atención de Solicitudes y Peticiones ante la CRIE”, los cuales deberán hacerse llegar por escrito al correo electrónico de la CRIE consulta032016@crie.org.gt. En su escrito los interesados deberán consignar una dirección electrónica para recibir comunicaciones por parte de la CRIE.

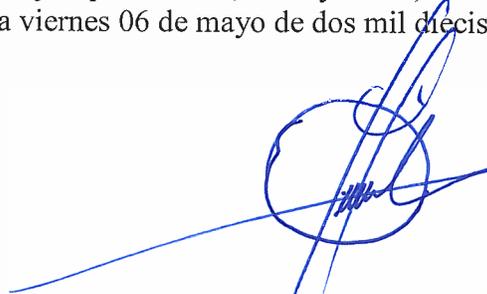
CUARTO. ADVERTIR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 03-2016, que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, en el escrito en el que presente sus comentarios y observaciones a la propuesta consultada deberá indicar las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes, asimismo sus comentarios y observaciones deberán ser presentados en forma clara, concisa y guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta.

QUINTO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE la publicación de la propuesta de “Procedimiento de Atención de Solicitudes y Peticiones ante la CRIE” en la página web de la CRIE www.crie.org.gt durante el período establecido para la Consulta Pública 03-2016 en los artículos segundo y tercero de la parte resolutive de la presente resolución, para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participar en la convocatoria; y remitir por correo electrónico al Consejo Director del MER, el Ente Operador Regional –EOR, OS/OM’s y a los reguladores nacionales la propuesta en cuestión para sus comentarios y observaciones.

PUBLÍQUESE, en la página web de la CRIE.

Guatemala, 28 abril de 2016.”

Quedando contenida la presente certificación en cuatro (04) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día viernes 06 de mayo de dos mil dieciséis.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo